



GACETA MUNICIPAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2004
AÑO 194 DE LA INDEPENDENCIA Y 145 DE LA FEDERACION

NUMERO EXTRAORDINARIO: 115-08/2004
AÑO:MMIV MES:08

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4º, LITERAL B, PARAGRAFO ÚNICO
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN.
DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA, EN EJERCICIO DE SUS
ATRIBUCIONES LEGALES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA DE PUBLICIDAD COMERCIAL EN
CIERRES DE CONSTRUCCIONES PÚBLICAS O
PRIVADAS, MUROS EN VÍAS PÚBLICAS O
CERRAMIENTO DE LOTES O PARCELAS PÚBLICAS
Y PRIVADAS**

GACETA MUNICIPAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO MIRANDA MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal del Municipio Baruta, en ejercicio de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE PUBLICIDAD COMERCIAL EN CIERRES DE CONSTRUCCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, MUROS EN VÍAS PÚBLICAS O CERRAMIENTO DE LOTES O PARCELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular la autorización, instalación, revisión e inspección de publicidad comercial en cierres de construcciones en predios de propiedad pública y privada, parcelas o lotes públicos o privados y en muros en vía pública que sea vista desde el espacio público, en jurisdicción del Municipio Baruta del Estado Miranda.

ARTÍCULO 2°: A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- Publicidad Comercial: Todo anuncio o mensaje destinado a dar a conocer, informar, promover, divulgar o vender bienes o servicios con el fin de atraer, directa o indirectamente a consumidores, usuarios o adquirientes.
- Cierres de construcciones, recubrimiento de muros o cerramientos de lotes o parcelas: Estructura física de cualquier material adosada al inmueble o edificación en construcción o refacción, o a manera de cerca o cerramiento en los linderos o cerca de éstos en parcelas o lotes, cercamiento de áreas públicas, parques, plazas o recubrimientos de muros en la vía pública con la finalidad de cubrir total o parcialmente las obras que en ellas se realizan, impidiendo la visualización de éstas desde el espacio público.

ARTÍCULO 3°: Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar actividades de Publicidad Comercial en Cierre de Construcciones en predios de propiedad pública y privada deberá regirse por las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Publicidad Comercial en Medios Exteriores y Cines, y será la Administración Tributaria Municipal, de conformidad con lo establecido en

dicha Ordenanza, la competente para autorizar, vigilar y controlar la instalación de la Publicidad Comercial a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: La Administración Tributaria Municipal, previo a permisar actividades de Publicidad Comercial en Cierre de Construcciones en predios de propiedad pública y privada, deberá verificar con las Autoridades Municipales Competentes que la construcción objeto de cierre cumple con todas las disposiciones legales que en materia de urbanismo y edificaciones se encuentran vigentes y deberá, a su vez, exigir la presentación de una memoria descriptiva por parte del solicitante debidamente firmada por profesionales responsables en términos de ingeniería estructural, condiciones de ventilación e iluminación cuando se recubran edificaciones habitadas.

ARTÍCULO 5°: A los fines de la autorización para realizar actividades de Publicidad Comercial en Cierre de Construcciones en predios de propiedad pública, no serán aplicables las prohibiciones que, en materia de publicidad en el interior y exterior de inmuebles de propiedad pública, establece la Ordenanza de Publicidad Comercial en Medios Exteriores y Cines.

ARTÍCULO 6°: El plazo de vigencia de la autorización para realizar actividades de Publicidad Comercial en Cierre de Construcciones en predios de propiedad pública y privada no podrá exceder del tiempo de ejecución de la obra, el cual podrá ser de 6 meses prorrogables previa verificación del avance de la obra y de las condiciones de mantenimiento de la publicidad por parte de la ingeniería municipal y hasta un máximo de dos (2) años o tres renovaciones sucesivas.

ARTÍCULO 7°: Todo propietario de un aviso publicitario en Cierre de Construcciones en predios de propiedad pública y privada está obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza, conservación y mantenimiento, siendo responsable de los daños que por incumplimiento de este deber, pudiese ocasionar a terceros. En subsidio del propietario, esta obligación recaerá sobre la persona natural o jurídica responsable de la construcción o refacción en el predio público o privado en que se encuentra instalado el aviso.

ARTÍCULO 8°: Cuando se trate del recubrimiento de edificaciones existentes, en ningún caso se podrán afectar las condiciones estructurales de los edificios en los cuales se sitúen.

GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 9°: La instalación de cierres publicitarios en edificaciones existentes, no podrá bloquear las salidas de escape o de rescate o entorpecer los dispositivos de combate contra incendio.

ARTÍCULO 10: En los edificios regulados por la Ley de Propiedad Horizontal, la instalación de avisos publicitarios en forma de cerramiento o recubrimiento de los mismos deberá cumplir con lo establecido en dicha Ley respecto a las mejoras de las cosas comunes.

ARTÍCULO 11: A los efectos de la determinación y pago del impuesto contenido en la Ordenanza de Publicidad Comercial en Medios Exteriores y Cines, se aplicarán las disposiciones aplicables a vallas, anuncios o avisos de uso interior o exterior.

ARTÍCULO 12: La Administración Tributaria Municipal, previa autorización del Concejo Municipal, podrá exonerar total o parcialmente el pago del impuesto a que se refiere la Ordenanza de Publicidad Comercial en Medios Exteriores y Cines, en los siguientes casos:

1.- Cuando se trate de Publicidad Comercial en Cierre de Construcciones en predios de propiedad pública, siempre que la construcción pública se ejecute en todo o en parte con el producto de una donación del sujeto pasivo del impuesto. En ningún caso el monto del impuesto exonerado será mayor a la donación efectuada.

2.- Cuando se trate de Publicidad Comercial en Cierre de Construcciones en predios de propiedad privada que hayan sido objeto de una declaratoria por parte del Alcalde como edificaciones con valor arquitectónico y/o patrimonial siempre y cuando se invierta en la recuperación física exterior de las edificaciones, con el fin de resaltar su valor histórico o arquitectónico, previo informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana y Catastro.

ARTÍCULO 13: Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Publicidad Comercial en Medios Exteriores y Cines y la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

ARTÍCULO 14: Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que colidan con la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15: Esta Ordenanza entrará en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, el primer (01) día del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

Años 195^a de Independencia y 145 de la Federación


OLMEDO ANTONIO TORREALBA DÍAZ
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO


ORLANDO JOSÉ HIDALGO TERÁN
SECRETARIO MUNICIPAL (A)

República Bolivariana de Venezuela
Estado Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 10 de agosto de 2004


JOSÉ FERNANDO AZPÚRUA SOSA
ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO BARUTA